

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM), EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP) Y PERU MOTORSPORT S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE** (en adelante, **EL MINAM**), con R.U.C. N° 20492966658 y con domicilio legal en la Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra del Ambiente, señora **KIRLA ECHEGARAY ALFARO**, identificada con DNI N° 09303489, designada con Resolución Suprema N° 117-2020-PCM; **EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** (en adelante, **EL SERNANP**), con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe, el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM; y, de la otra parte, **PERU MOTORSPORT S.A.C.** (en adelante, **LA PRODUCTORA**) con domicilio legal en Calle Manuel Pérez de Tudela N° 232, dpto. F, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20600316819, debidamente representado por su Gerente General, **ALONSO ARTURO CARRILLO PURIN**, identificado con DNI N° 40475785, con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 13306309 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y, en conjunto, como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través de la Carta S/N de fecha 26 de junio de 2020, la señorita Fernanda Roselva Kanno García informa acerca del proyecto denominado "#ViveComoSueñas, PERU NATURAL", manifestando su interés de suscribir un Convenio con **EL MINAM** y **EL SERNANP**, a fin de elaborar y producir contenido digital que busque promover la reactivación del turismo desde una práctica ambientalmente responsable.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00219-2020-MINAM/VMDERN de fecha 2 de julio de 2020, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita a **EL SERNANP** la evaluación de propuesta para impulsar el turismo en las ANP.
- 1.3 Con Oficio N° 093-2020-SERNANP-GG de fecha 16 de julio de 2020, **EL SERNANP** indica que se ha tomado en cuenta la propuesta y la traslada al MINAM para comentarios y/o aportes correspondientes, a fin de consolidarlos y proseguir con el trámite de suscripción.
- 1.4 Mediante Carta S/N de fecha 8 de setiembre de 2020, **LA PRODUCTORA** respalda la propuesta presentada por la señorita Fernanda Roselva Kanno García, y manifiesta su interés en celebrar el presente convenio a fin de llevar adelante el proyecto denominado "#ViveComoSueñas, PERU NATURAL".
- 1.5 **LAS PARTES** reconocen la propuesta "#ViveComoSueñas, PERU NATURAL" como una serie digital sobre viajes por carretera que recorre diversas Áreas Naturales Protegidas (ANP), previamente seleccionadas y que cuenten con circuitos turísticos aptos para su desarrollo. Dichos viajes serán registrados a través de productos audiovisuales a fin de invitar a la ciudadanía a visitar las referidas áreas, promoviendo la reactivación del turismo con un concepto ambientalmente responsable, prácticas eco amigables (manejo de residuos), de seguridad y destacando las experiencias de la relación hombre-naturaleza de los guardianes de nuestro patrimonio natural. En ese contexto, convienen en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente - MINAM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Resolución de Secretaría General N° 019-2020-MINAM, aprueba la Directiva N° 001-2020-MINAM/SG, “Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

- 3.1 **EL MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

EL MINAM tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2 **EL SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito a **EL MINAM**.

EL SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las ANP de administración nacional, incluyendo las ANP marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico – normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

- 3.3 **LA PRODUCTORA** con sede en Lima, es una empresa cuyas principales actividades es la representación de pilotos, proyectos deportivos, generación de contenidos y desarrollo de eventos, especialmente en el área del *motorsport*.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer una estrategia conjunta de colaboración entre **LAS PARTES** para promover, difundir y reactivar el turismo en las ANP de administración nacional, bajo un concepto ambientalmente responsable, de seguridad al visitante y que destaque experiencias únicas; a través de la elaboración, producción y difusión de una serie digital de viajes por carretera denominada “#ViveComoSueñas, PERU NATURAL”.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento, se enmarca en la normativa vigente que rige a **LAS PARTES**. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto en la presente cláusula devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **EL MINAM** se compromete a:

- a. Brindar a **LAS PARTES** alcances respecto a los lineamientos sobre la identidad gráfica e imagen institucional de **EL MINAM** para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b. Aprobar y validar el contenido de la serie digital “#ViveComoSueñas, PERU NATURAL” en lo referente a los aspectos técnicos y comunicacionales, en coordinación con **LAS PARTES**.
- c. Coordinar con **LAS PARTES** la elaboración y ejecución del plan de comunicación 360 de lanzamiento y mantenimiento de la serie digital.
- d. Promover y coordinar la participación de los equipos técnicos de **EL MINAM** en la elaboración de los contenidos, basados en los tres ejes estratégicos de **EL MINAM**: “Perú Limpio, Perú Natural y Perú Inclusivo”.
- e. Brindar apoyo en otras acciones que **LAS PARTES** acuerden en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.

5.2 **EL SERNANP** se compromete a:

- a. Realizar las coordinaciones necesarias para la verificación y validación del contenido de la serie digital “#ViveComoSueñas, PERU NATURAL”, en cuanto a los aspectos comunicacionales y turísticos.
- b. Brindar el apoyo técnico y las coordinaciones necesarias para la planificación y desarrollo de las visitas a las ANP previamente determinadas, con fines de difusión conforme al objeto del convenio.
- c. Brindar apoyo, en el marco de sus competencias, a **LA PRODUCTORA**, para el ingreso a las ANP previamente determinadas, en el marco del objeto del presente documento, y de conformidad con la normativa vigente.
- d. Brindar apoyo en otras acciones que **LAS PARTES** acuerden en el marco del objeto de **EL CONVENIO** y que se establezcan en el Plan de Trabajo.

5.3 **LA PRODUCTORA** se compromete a:

- a. Respetar y preservar las ANP recorriendo exclusivamente las zonas permitidas para la actividad turística; así como cumplir con las indicaciones que le brinde la Jefatura de cada Área Natural Protegida y/o el personal autorizado del **SERNANP**.
- b. Coordinar con **LAS PARTES** para la planificación y desarrollo de las visitas a las ANP, así como de los contenidos previstos en la serie digital #ViveComoSueñas, PERU NATURAL”.
- c. Asumir exclusivamente el financiamiento de los viajes y del contenido audiovisual que se genere.
- d. Cubrir exclusivamente el costo de reparación o indemnización de cualquier daño ocasionado en las ANP o a terceros, como consecuencia de la elaboración y producción de la serie digital de viajes por carretera.
- e. Generar el contenido audiovisual, es decir, realizar, producir y editar los productos audiovisuales, según las pautas y lineamientos para la visita a las ANP previamente brindadas por **EL SERNANP**.
- f. Entregar el contenido audiovisual editado a **LAS PARTES** para su aprobación previa, antes de su difusión.
- g. Entregar a **LAS PARTES**, un disco duro de 1TB (o mayor capacidad si se requiere) que contenga el total del material audiovisual grabado y registrado, el total del material editado incluido, el proyecto final original (en el software de edición usado por el proveedor), renders, música, efectos, secuencias, gráficos en alta y en capas.
- h. Buscar, en la medida de sus posibilidades, aliados y canales de difusión para el contenido audiovisual que se genere en el marco del presente documento.
- h. Brindar apoyo en otras acciones que **LAS PARTES** acuerden en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.

5.4 **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Desarrollar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo que aprueben **LAS PARTES** en el marco de la implementación de **EL CONVENIO**.
- b. Desarrollar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo tomando en consideración las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Gobierno, en el contexto del COVID-19.
- c. Coordinar todas las etapas del desarrollo y elaboración el contenido audiovisual hasta su edición.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de siete (7) meses, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos de **EL CONVENIO**, para lo cual, se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de actividades, en el marco del objeto del presente **CONVENIO**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.
- 7.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos de **EL SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las ANP correspondientes, o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO** estarán a cargo de:

- a. Por **EL MINAM**: El/La Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el marco de sus competencias (comunicaciones@minam.gob.pe).
- b. Por **EL SERNANP**: El/La Responsable de UOF de Gestión de Turismo y el/la Responsable de la UOF de Imagen Institucional y Comunicación Social en el marco de sus competencias (sernanpteatiende@sernanp.gob.pe).
- c. Por **LA PRODUCTORA**: El/la Gerente General (alonso@perumotorsport.com).

En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un/a nuevo/a Coordinador/a, esta modificación será realizada mediante la notificación de un oficio simple o correo electrónico dirigida a las otras **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

Los coordinadores designados por **LAS PARTES**, elaborarán un informe final, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo, deberán de precisar los logros obtenidos en el marco del presente Convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

- 10.1 Previo a la implementación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un único Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**.
- Dicho Plan formará parte integrante de **EL CONVENIO** y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.
- 10.2 A convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se concertarán reuniones para identificar las actividades prioritarias que conformarán el Plan de Trabajo para ser implementado en el marco del presente **CONVENIO**.
- 10.3 El Plan de Trabajo constituye un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en la ejecución. Deberá detallar los compromisos, actividades, productos, unidades de medida, cronogramas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES**, en individual o en conjunto, deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- 11.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por la **PARTE** involucrada, y en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquier sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

12.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio de Cooperación, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

12.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

12.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

12.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Cooperación por LA PARTE receptora de la información.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO** los siguientes:

- a. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO** deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, con una antelación no menor de treinta (30) días.

- c. Por impedimento de carácter legal.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento total o parcial de los acuerdos adoptados.
- e. Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de las otras.
- f. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia a **EL CONVENIO**.
- g. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considere que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO** deberá cursar a las otras, una comunicación de fecha cierta indicando la/s cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, **LA PARTE** interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

LA PRODUCTORA reconoce el riesgo que tienen algunas de las actividades que realizarán para la producción de la serie digital “#ViveComoSueñas, PERU NATURAL”, por lo que asume la responsabilidad sobre todos los daños que puedan ocurrir en las ANP como consecuencia de su recorrido, incluyendo los daños ocasionados a terceros.

EL MINAM y **EL SERNANP** no serán responsables de cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros o a las ANP, por las actividades vinculadas directa o indirectamente con el objeto del presente **CONVENIO**. En ese sentido, quedan excluidos de toda pretensión indemnizatoria por daño emergente, lucro cesante, daño moral o cualquier otro concepto de contenido patrimonial o extrapatrimonial, a causa de la realización de la referida producción audiovisual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

17.1 Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

- 17.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente remitida, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 17.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser notificado por escrito a las otras partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles de haberse producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 19.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**, ni durante su ejecución.
- 19.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.
- 19.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa u oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas pertinentes.
- 19.4 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente **CONVENIO**; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1 **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro del objeto del presente convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 20.2 Los documentos que se originen en cumplimiento de **EL CONVENIO** deberán ser archivados cronológicamente por cada entidad, a través de los representantes establecidos en la Cláusula Octava de **EL CONVENIO**, durante un periodo de diez (10) años.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA FIRMA DIGITAL

Considerando que a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**, se encuentra vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, **LAS PARTES** acuerdan que su suscripción podrá ser realizada utilizando las herramientas informáticas disponibles, Es de precisar que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.

En la ciudad de Lima, en señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra
MINAM

NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
SERNANP

ALONSO ARTURO CARRILLO PURIN
Gerente General
PERU MOTORSPORT S.A.C.